



## SALVAMENTO DE VOTO

**Ordinario: MARÍA BEATRIZ DEL PILAR CARDONA GALEANO C/:**  
**AROMÁTICOS DE OCCIDENTE LTDA. hoy AROMÁTICOS DE**  
**OCCIDENTE S.A.S.**

**Radicación N°76 001-31-05-001-2009-01272-02**

**Sentenciador: Juzgado 6° Laboral de Descongestión del Circuito**  
**de Cali**

Salvo el voto en forma total en el asunto de la referencia, porque considero que entre la demandante y la sociedad demandada no existió contrato de trabajo entre 1 de julio de 2007 y 1 de julio de 2009, en la medida en que en ese interregno la vinculación entre las partes fue a través de un contrato de prestación de servicios desarrollando exclusivamente la función de revisor fiscal.

La Sala mayoritaria dice que hay contrato de trabajo porque existía un contrato de trabajo con anterioridad (3 de mayo de 1999 a 2 de julio de 2007), y no puede pasar simplemente a un contrato de prestación de servicios, lo cual en principio sería cierto, sin embargo, esa afirmación no es absoluta, porque para el caso, la demandante como trabajadora fungía como contadora de planta y revisora fiscal, en cambio, en el contrato de prestación de servicios la demandante pasó a ser únicamente las veces de revisora fiscal, con autonomía, horario propio, etc.

El artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo consagra la presunción de que toda relación de trabajo está regida por un contrato de trabajo, presunción respecto a la cual la jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que al trabajador le basta con acreditar el servicio, una vez acreditado el mismo, le corresponde a la parte contraria desvirtuar tal presunción.

En el expediente obra declaración de PAOLA ANDREA RIVERA CASTILLO<f.339 a 342>, contadora de AROMÁTICOS DE OCCIDENTE LTDA. a partir del 16-03-2009, *en que conoció a la actora y tuvo desde entonces contrato con ella hasta julio-2009, ésta como REVISORA FISCAL, en esta fecha terminó el contrato de prestación de servicios, quien iba una vez por semana y ella tenía su propio horario,*



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
SALA LABORAL

*estaba solo unas horas en la mañana, normalmente los martes, entraba a los 8:30am. Y se iba a las 11:30 o 12:00 m.<f.339>;... las actividades que ella realizaba... revisar toda la documentación contable, impuestos y revisar toda la información financiera,... lo que hacía era dar un concepto si se estaba realizando de manera correcta de acuerdo con las normas fiscales y tributarias, me decía que correcciones debía hacer <f.340>... era en las instalaciones de Aromáticos... si antes del contrato de prestación de servicios hubo entre las partes un contrato de trabajo ...que se liquidó...el cambio que se iba a pensionar...*

La Sala mayoritaria reflexiona y dice: “El conocimiento de la testigo PAOLA ANDREA RIVERA CASTILLO, sólo da cuenta del 16 de marzo de 2009 <en que entro (sic) a trabajar como contadora de la empresa> hasta julio-2009 que la actora le revisaba los documentos y cuentas contables; es muy limitada su versión.”

Con dicha aseveración y con lo transcrito del dicho de la testigo antes referenciada, queda más que desvirtuado el contrato de trabajo.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**

**Magistrado**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
SALA LABORAL

Código de verificación:

**3d71b7c238768c8dace1a1166b5b57d3b9602bc6defab820b09695c48c53918a**

Documento generado en 19/11/2020 10:14:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**